GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N°052-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 06 AGO. 2021

VISTOS:

El informe N° 013-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/STPAD-ABO, de fecha 27 de julio de 2021, suscrito por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en el cual recomienda la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 94° de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora Proamazonas es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional Nº 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que, mediante Informe N° 073-2016-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT/EIV, de fecha 30 de diciembre de 2016, el Especialista en Infraestructura Vial, alcanza opinión sobre el Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de la Carretera Chachapoyas – Aeropuerto, Región Amazonas" (Código SNIP 161767), elaborado por Consorcio Oriental Consultans-Cesel-Gea.

Que, mediante Informe N° 291-2016-G.R.AMAZONAS/DIBDT, de fecha 30 de diciembre de 2016, el Director (e) de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, alcanza la conformidad al Estudio Definitivo del PIP "Mejoramiento de la Carretera Chachapoyas – Aeropuerto, Región Amazonas" (Código SNIP 161767).

Que, mediante Informe N° 013-2017-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT, de fecha 16 de enero de 2017, el Director (e) de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, alcanza la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico: "Mejoramiento de la Carretera Chachapoyas-Aeropuerto" (Código SNIP 161767).

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2017-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/ DE, de fecha 17 de enero de 2017, se aprobó el Expediente Técnico de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chachapoyas-Aeropuerto, Región Amazonas"; con código SNIP 161767, por el monto de S/. 11'305,088.49 (Once millones trescientos cinco mil ochentaiocho y 49/100 Soles), incluido IGV con presupuesto al mes de junio de 2016.

Que, mediante documento signado como COAHXI-019-2020-EO-CAC de fecha 09 de marzo de 2020, el representante legal del CONSORCIO AHXI, alcanza el informe técnico de revisión del expediente técnico de ejecución de obra – Informe de compatibilidad-, al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas y al Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico.

Que, mediante Informe N° 007-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-CH-L, de fecha 28 de octubre de 2020, los Consejeros Regionales por la Provincia de Chachapoyas y Luya,

alcanzan al Pleno del Consejo Regional, los resultados a la Fiscalización a la obra: "Mejoramiento de la carretera Chachapoyas-Aeropuerto, Provincia de Chachapoyas".
Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2020-GRA/CR-SO, de fecha 09 de noviembre de 2020, se aprueba en todos sus extremos el Informe N° 007-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-CH-L de fecha 20 de octubre de 2020.

Que, mediante Memorándum N° 14-2021-GR.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, de fecha 26 de enero de 2021, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas, requiere al Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Disciplinarios, determinar responsabilidades administrativas.

Que, mediante Informe N° 009-2021-GOB.REG.AMAZONAS/ U.E.PROAMAZONAS/BVM, de fecha 31 de mayo de 2021, el Asesor PAD, solicita Información correspondiente al Informe N° 013-2017 G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 16 de enero de 2017, para poder determinar las presuntas faltas administrativas conforme al Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2020.

Que, mediante Informe N° 594-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 06 de julio de 2021, el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico (e), alcanza la solicitud de informe técnico – Fiscalización de obra, al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas.

Que, mediante Informe N° 010-2021-GOB.REG.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/BVM, de fecha 08 de junio de 2021, el Asesor PAD, solicita al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas, precisar la información contenida en el Informe Técnico respecto a las conclusiones de la Fiscalización a la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chachapoyas – Aeropuerto, Provincia de Chachapoyas", ello acorde al Informe N° 007-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-CH-L.

Que, mediante Carta N° 04-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/ AJLPAD-BVM, de fecha 08 de julio de 2021, el Abog. Brian Velásquez Monteza, Asesor PAD, solicita al Director de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, se elabore un Informe técnico detallado, en el cual se determine si la Constructora VALKO S.A ó el CONSORCIO AHXI, detectaron inconsistencias en el Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Chachapoyas Aeropuerto, Región Amazonas".

Que, mediante informe N° 021-2021-GOB.REG.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/BVM de fecha 13 de julio de 2021, el Asesor PAD, reitera al Director de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, elaborar un informe técnico detallado, en el cual se determine si la Constructora VALKO S.A ó el CONSORCIO AHXI, detectaron inconsistencias en el Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Chachapoyas Aeropuerto, Región Amazonas".

Que, mediante Memorándum N° 117-2021-GR.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, de fecha 14 de julio de 2021, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas, solicita al Director de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, elaborar un informe

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

detallado de acuerdo al Informe N° 021-2021-GOB.REG.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/ BVM.

Que, mediante informe N° 024-2021-GOB.REG.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/BVM, de fecha 15 de julio de 2021, el Asesor PAD, reitera nuevamente al Director de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, elaborar el informe técnico detallado, en el cual se determine si la Constructora VALKO S.A ó el CONSORCIO AHXI, detectaron inconsistencias en el Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Chachapoyas Aeropuerto, Región Amazonas".

Que, mediante Memorándum N° 120-2021-GR.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, de fecha 15 de julio de 2021, el Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora Proamazonas, reitera por última vez al Director de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, presentar el informe reiteradamente solicitado.

Que, mediante informe N° 656-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 19 de julio de 2021, el Director de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, presenta el informe técnico detallado al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas.

Que, mediante Informe N° 026-2021-GOB.REG.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/BVM de fecha 19 de julio de 2021, el Asesor PAD, alcanza al Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora Proamazonas, en atención al Informe N° 656-2021-G.R.AMAZONAS/ U.E.PROAMAZONAS/DIBDT, precisar, si la empresa VALKO S.A identificó alguna inconsistencia en el Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chachapoyas-Aeropuerto, Región Amazonas" elaborado por el Proyectista Consultor Consorcio Oriental Consultants – GESEL-GEA.

Que, mediante Memorándum N° 123-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, de fecha 20 de julio de 2021, el Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora de Proamazonas, solicita al Director de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico un informe técnico detallado sobre la solicitud detallada en el párrafo precedente.

Que, mediante Informe N° 666-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 20 de julio de 2021, el Director de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico de la Unidad Ejecutora Proamazonas, alcanza al Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora Proamazonas la información solicitada.

Que, mediante Informe N° 027-2021-GOB.REG.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/BVM, de fecha 22 de julio de 2021, el Asesor PAD, alcanza al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas, opinión en atención al Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2020-GRA/CR-SO.

Que, mediante el informe N° 012-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/STPAD-ABO, de fecha 27 de julio de 2021, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), alcanza el informe de PRESCRIPCIÓN de las responsabilidades

administrativas de los servidores y ex servidores que aprobaron el Expediente Técnico de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chachapoyas-Aeropuerto, Región Amazonas" y advierte que la facultad que tenía la Entidad iniciar procedimiento administrativo disciplinario se extinguió el 17 de enero de 2020; toda vez que, la normativa señalada precedentemente, establece el plazo de tres (03) años desde haberse cometido la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; en dicho extremo se encontraría PRESCRITO.

17. Enero.2017		17. Enero.2020	09.	
	(03 AÑOS)			
Se aprueba el Expediente Técnico de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chachapoyas-Aeropuerto, Región Amazonas, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2017-G.R.AMAZONAS-		Opera prescripción (Art. 94°) de la Ley N° 30057 y Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR.PE	COAHXI-019-2020-EO-CAC, del 06 de marzo de 2020, informe técnico de Revisión del Expediente Técnico de ejecución de obra-informe de Compatibilidad	**A pesar que la entidad tomo de conocimiento, pues las acciones administrativas, ya habían **PRESCRITO**.*

Que, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", si el plazo para iniciar PAD prescribe, la secretaría técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente, por cuanto, en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, le corresponde declarar la prescripción del inicio del PAD, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil señala que la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario- PAD contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, o uno (1) si dentro de ese período la oficina de recursos humanos o la que haga de sus veces tomó conocimiento de la misma; lo cual es concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 de su reglamento general, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y con el numeral 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con la Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE.

Que, conforme al primer párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Y en el presente caso, corresponde declarar la prescripción de oficio, porque se ha extinguido la

facultad de la Entidad para iniciar el procedimiento disciplinario. Lo contrario supondría que el Estado ejerza sus atribuciones disciplinarias fuera del marco legal.

Que, en este orden de ideas, la consecuencia de la prescripción es tornar incompetente, en razón del tiempo, al órgano instructor y sancionar para abrir o proseguir el procedimiento administrativo disciplinario. Por lo que, debemos advertir que los hechos antes mencionados y que presuntamente constituyen conductas infractoras, han quedado prescritos, esto es, cuando la Entidad ya no cuenta con facultad o competencia para el ejercicio de su potestad sancionadora por el transcurso del tiempo.

En uso de las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GR, con fecha de 18 de mayo del 2021, que ha delegado facultades al CPC. Jaime Reyna Chuquipiondo, Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas; contando con la visaciónes del Jefe de la Unidad de Administración y el Asesor Legal Externo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ***DECLARAR de oficio la prescripción*** *de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los presuntos responsables (Henry Edgardo Ríos Flores y Marcial Antonio Lozano Zegarra), aquellos servidores y ex servidores que generaron la aprobación del Expediente Técnico de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chachapoyas-Aeropuerto, Región Amazonas"; con código SNIP 161767, por el monto de S/. 11'305,088.49 (Once Trescientos Cinco Mil Ochocientos y Ocho con 49/100 soles).*

17. Enero.2017	17. Enero.2020	09.	
(03 AÑOS)			
Se aprueba el Expediente Técnico de obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chachapoyas-Aeropuerto, Región Amazonas, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2017-G.R.AMAZONAS-	Opera prescripción (Art. 94°) de la Ley N° 30057 y Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR.PE	COAHXI-019-2020-EO-CAC, del 06 de marzo de 2020, informe técnico de Revisión del Expediente Técnico de ejecución de obra-informe de Compatibilidad	**A pesar que la entidad tomo de conocimiento, pues las acciones administrativas, ya habían* ***PRESCRITO.***

ARTÍCULO SEGUNDO.- ***DISPONER,*** *que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.*

BICENTENARIO
PERÚ 2021

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N°052-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR *la presente Resolución al Gobierno Regional Amazonas, Consejo Regional Amazonas, Gerencia General y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

CPC. JAIME REYNA CHUQUIPIONDO
Director Ejecutivo (e)